



**Bogotá D.C., 27 de julio de 2007**

**AUTO No. 1973**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 115 del 16 de febrero de 1999, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la ejecución del proyecto: “Construcción de Segunda Calzada y Tercer Carril, así como la rehabilitación en los sectores de Armenia – Club de Tiro, Chinchiná – La Yé y La Yé – La Trinidad – La Manuela, de la vía Armenia – Pereria – Manizales”, localizado en jurisdicción de los departamentos del Quindío, Risaralda y Caldas.

Que mediante la Resolución 0420 del 17 de mayo de 2001, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 115 del 16 de febrero de 1999, a favor de la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.

Que mediante la Resolución 019 del 7 de enero de 2003 este Ministerio modificó el artículo segundo de la Resolución 115 del 16 de febrero de 1999, en el sentido de incluir las siguientes obras:

1. Tramo 1: Chinchiná – La Yé: Construcción del cuarto carril.
2. Tramo 2: La Romelia – La Postrera: Construcción del tercer carril.
3. Tramo 3: Avenida del Ferrocarril: Construcción segunda calzada.
4. Tramo 4: Club de Tiro – Terminal Transporte: Construcción del tercer carril.
5. Construcción Viaducto sobre la Quebrada Bolillos.

Que mediante la Resolución No. 925 del 29 de agosto de 2003, este Ministerio modificó parcialmente el artículo segundo de la Resolución 115 del 16 de febrero de 1999, en el sentido de autorizar a la empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental la variación del trazado del proyecto en los sitios denominados La Estampilla, La Estampillita (K12+631 al K13+438) y el Puente Río Barbas (K18+220 al K18+930) de la carretera Doble Calzada Armenia – Pereira – Manizales, mediante la construcción de dos viaductos en la Estampilla y un paso en la Estampillita y la construcción de un puente sobre el Río Barbas que involucre el retorno vehicular para los habitantes del sector del Manzano.

**Auto 1973 del 27 de julio de 2007**

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”***

Que mediante la Resolución No. 933 del 25 de mayo de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 115 del 16 de febrero de 1999, modificada por la Resoluciones Nos. 19 del 7 de enero y 925 del 29 de agosto de 2003, en el sentido de autorizar la construcción de las intersecciones El Mandarin y La Romelia y la Segunda Calzada La Romelia – K6+300, en el municipio de Dosquebradas.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-59150 del 4 de julio de 2006, la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. solicitó a este Ministerio la determinación del trámite a seguir para la modificación de la obligación contenida en el artículo duodécimo de la Resolución No. 115 del 16 de febrero de 1999, el cual establece: “...deberá coordinar con el municipio de Filandia la reubicación de la Bocatoma del acueducto en la Quebrada Bolillos y bajo el puente que conduce a Pereira, como medida compensatoria y para dar solución a la problemática que en la actualidad se presenta y tendrá que en el sitio seleccionado se capten los mismos caudales que en la actualidad se captan para el suministro”, en el sentido de autorizar el cambio de la tubería de conducción de la bocatoma a la planta de tratamiento del acueducto y la construcción de un muro de protección.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-59150 del 16 de agosto de 2006, este Ministerio informó a la empresa solicitante que teniendo en cuenta que la modificación planteada se encuentra incurso en una de las causales establecidas en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, era necesario adelantar el trámite contenido en el artículo 27 del mismo.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-88579 del 19 de septiembre de 2006, la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental arriba mencionada, para lo cual remitió parcialmente la información requerida por este Ministerio quedando pendiente el pago por concepto de evaluación.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-88579 del 28 de septiembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. para que remitiera la constancia de pago por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental antes mencionada.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-113354 del 22 de noviembre de 2006, la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. informó que a través del radicado No. 4120-E1-88579 del 19 de septiembre de 2006, allegó toda la información solicitada por este Ministerio para la modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-113354 del 28 de noviembre de 2006, este Ministerio reiteró el requerimiento realizado a través del oficio 2400-E2-88579, por cuanto la empresa solicitante no había allegado a esa fecha el soporte del pago por concepto de evaluación.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-54629 del 28 de mayo de 2007, la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. remitió el comprobante de pago por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

**Auto 1973 del 27 de julio de 2007**

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”***

Que mediante Auto del 1º de junio de 2007, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, dentro de la Acción Popular instaurada por el señor ALVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ contra la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., y OTROS, decretó entre otras, la siguiente medida cautelar:

*Primera: “AUTOPISTAS DEL CAFÉ, iniciará inmediatamente, las obras tendientes a la reubicación de la bocatoma que surte de agua al municipio de Filandia, con la intervención y control del Ministerio de Ambiente y de la vigilancia informativa de la C.R.Q”.*

Que mediante Auto del 22º de junio de 2007, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., en contra de la providencia mencionada anteriormente, en el sentido de: *“No reponer el auto de primero de junio de 2007 mediante el cual se decretó oficiosamente medidas cautelares. En el mismo proveído: “se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo tal como lo indica el artículo 26 de la L 472 de 1998. Efecto según el cual, no suspende el cumplimiento de la decisión, por lo tanto, por Secretaría ofíciase a las entidades que deben dar cumplimiento a las medidas cautelares contenidas en el respectivo auto”.* Providencia remitida a este Ministerio, recibida mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-70048 del 9 de julio de 2007.

Que mediante Auto del 18 de julio de 2007, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Quindío, con ponencia de la Doctora MARIA LUISA ECHEVERRY GÓMEZ, resolvió el recurso de Apelación interpuesto por la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. en contra de la decisión del Juzgado Cuarto Administrativo de Armenia, ordenando: *“Primero. REVÓCASE parcialmente la providencia del 1º de junio de 2007 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Quindío (Fls 315 a 318 C 1), en lo concerniente al Numeral Primero, que decretó como medida cautelar a cargo de uno de los demandados - Autopistas del Café S.A.- el iniciar inmediatamente las obras tendientes a la reubicación de la bocatoma que surte de agua al municipio de Filandia con la intervención y control del Ministerio de Ambiente y de la vigilancia informativa de la C.R.Q”.*

Que una vez dilucidado en tema de la medida cautelar que involucraba directamente el objeto de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental de la empresa AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en el sentido de autorizar el cambio de la obligación contenida en el artículo duodécimo de la Resolución 115 del 16 de febrero de 1999 de reubicar *“la Bocatoma del acueducto en la Quebrada Bolillos y bajo el puente que conduce a Pereira, como medida compensatoria y para dar solución a la problemática que en la actualidad se presenta y tendrá que en el sitio seleccionado se capten los mismos caudales que en la actualidad se captan para el suministro”*, en el sentido de autorizar el cambio de la tubería de conducción de la bocatoma a la planta de tratamiento del acueducto y la construcción de un muro de protección, procede por parte de este Ministerio, el inicio del respectivo trámite administrativo.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

**Auto 1973 del 27 de julio de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”**

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal 1ª del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. a través de la Resolución No. 115 del 16 de febrero de 1999, modificada por las resoluciones Nos. 019 del 7 de enero y 925 del 29 de agosto de 2003 y 933 del 25 de mayo de 2006, para el proyecto: “Construcción de Segunda Calzada y Tercer Carril, así como la rehabilitación en los sectores de Armenia – Club de Tiro, Chinchiná – La Yé y La

**Auto 1973 del 27 de julio de 2007**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”**

Yé – La Trinidad – La Manuela, de la vía Armenia – Pereria – Manizales”, localizado en jurisdicción de los departamentos del Quindío, Risaralda y Caldas, en el sentido de:

Cambiar la obligación contenida en el artículo duodécimo de la Resolución 115 del 16 de febrero de 1999 que establece *“reubicar la Bocatoma del acueducto en la Quebrada Bolillos y bajo el puente que conduce a Pereira, como medida compensatoria y para dar solución a la problemática que en la actualidad se presenta y tendrá que en el sitio seleccionado se capten los mismos caudales que en la actualidad se captan para el suministro”*, por la de autorizar el cambio de la tubería de conducción de la bocatoma a la planta de tratamiento del acueducto y la construcción de un muro de protección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Filandia en el departamento del Quindío a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Exp LAM0146  
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA  
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA